

| Juzg. | Sec. | Secretario | Fecha Edicto | Asunto | Recibo |
|-------|-------|----------------------------|--------------|---|-----------|
| 94 | UNICA | GABRIELA PALOPOLI | 09/12/2009 | LUCIA TRICOLI y ALEJANDRO VICTORIO CECCARELLI | 124439/09 |
| 94 | UNICA | GABRIELA PALOPOLI | 11/12/2009 | BLANCA ROSA CAPPADORO | 124353/09 |
| 94 | UNICA | GABRIELA PALOPOLI | 30/12/2009 | GLADYS BELKYS SPINGOLA Y NICOLAS SALVADOR GRECCO | 124100/09 |
| 95 | UNICA | JUAN PABLO LORENZINI | 18/12/2009 | JOSE CERQUETELLA | 124281/09 |
| 97 | UNICA | MARIA VERONICA RAMIREZ | 21/12/2009 | LUIS BAUTISTA MARTINEZ | 124103/09 |
| 99 | UNICA | GUILLERMINA ECHAGÜE CULLEN | 17/12/2009 | MEILAJ PLOSKENOS | 124218/09 |
| 99 | UNICA | GUILLERMINA ECHAGÜE CULLEN | 16/12/2009 | JOSEFA CACERES | 124416/09 |
| 100 | UNICA | OSVALDO G. CARPINTERO | 12/11/2009 | ADOLFO SEITUN | 124147/09 |
| 100 | UNICA | OSVALDO G. CARPINTERO | 21/12/2009 | MABEL ROSA OJEDA | 124098/09 |
| 101 | UNICA | ALEJANDRO CAPP | 28/10/2009 | ANGELO NUNCIO | 124223/09 |
| 104 | UNICA | HERNAN L. CODA | 15/12/2009 | MARTIN ANTONIO STANIZZI | 124279/09 |
| 105 | UNICA | SANTIAGO STRASSERA | 14/12/2009 | PALMIRA CAROLINA FASSI | 124128/09 |
| 107 | UNICA | JULIO C. BORDA | 21/12/2009 | FRANCISCO VALENCIANO MENDEZ | 124182/09 |
| 108 | UNICA | JUAN MARTIN PONCE | 01/12/2009 | ABRAHAM DORFMAN ROSA SVARZBEIN Y JORGE LUIS DORFMAN | 124197/09 |
| 108 | UNICA | JUAN MARTIN PONCE | 11/11/2009 | CENSORSI DORFMAN ANTONIO | 124306/09 |
| 108 | UNICA | JUAN MARTIN PONCE | 11/12/2009 | SIMON SCHPITZMAN | 124091/09 |
| 110 | UNICA | IRENE CAROLINA ESPECHE | 14/12/2009 | NICANOR LOPEZ | 124427/09 |
| 110 | UNICA | IRENE CAROLINA ESPECHE | 18/12/2009 | SOKOL MIRTA CLARA Y CUPER DORA | 124277/09 |

e. 28/12/2009 N° 1498 v. 30/12/2009

4. Partidos Políticos

NUEVOS

PARTIDO "GEN"

Distrito Río Negro

Viedma, 30 de noviembre de 2009. - Autos y Vistos: Las presentes actuaciones recaratafadas: "GEN s/Solicitud de Reconocimiento", que tramitan por Expte. N° 29, Folio 220, Año 2009, de las que

Resultado:

Que a fs. 174/176 se presenta el Sr. Claudio Gustavo Eduardo Cepeda en el carácter de apoderado del Partido "GEN" conforme da cuenta el Acta de Fundación y Constitución -Punto f)- de fecha 17-03-09 que adjunta en fotocopia simple, a solicitar el reconocimiento de la personalidad jurídica política de dicha agrupación en este Distrito de Río Negro bajo las prescripciones de la Ley 23298 y sus modificatorias. A los fines del reconocimiento que impetra, acompaña la citada documentación de fecha 17-03-2009, disponiéndose a fs. 177 que previo a todo, cumpla la agrupación de autos con el requisito de la autenticidad de las firmas insertas en la misma conforme lo establecido por el art. 61 de la ley 23298.

Que a fs. 346 comparece el representante de la agrupación solicitante de reconocimiento y acompaña un ejemplar del Acta de Fundación y Constitución ligada con la Declaración de Principios y Programas o Bases de Acción Política y la Carta Orgánica sancionada por la Asamblea Fundacional con las firmas de los asambleístas certificadas por autoridad competente. En esa oportunidad manifiesta que se procedió a convocar a una Asamblea con fecha 5-05-09, la que dejó sin efecto el Acta N°1 y en la que se dio tratamiento integral al artículo 7 de la citada ley de partidos políticos, resultando sancionados e incorporados al Acta de Fundación y Constitución partidaria, los documentos fundamentales exigidos por la norma con las modificaciones introducidas (Anexos I, II y III), referendadas las adhesiones y efectuadas las designaciones de estileo.

Que a fs. 237 y vta. se tuvo por iniciado el trámite de reconocimiento de personería, y por peticionado el derecho al uso del nombre adoptado. Se dispuso asimismo notificar a los partidos políticos reconocidos y en trámite de reconocimiento del Distrito sobre la presentación de esa agrupación política, efectuar la publicación por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación de la denominación y fecha en la que fue adoptada a los fines de lo prescripto por el art. 14 de la Ley 23298 y sus modificatorias, y se ordenó que por Secretaría se produzca el informe previsto en el punto 1 de la Acordada N° 81/90 CNE,

en el marco de lo establecido por la Acordada N° 60/08 de ese Superior.

Que en el citado despacho también se ordenó correr vista de las presentes actuaciones al Ministerio Público Fiscal, obrando el dictamen emitido por el Sr. Fiscal Federal Subrogante a fs. 238 y vta.

Que a fs. 256 y vta. se tuvo presente el dictamen fiscal y en atención a que en jurisdicción electoral provincial la agrupación involucrada ha iniciado igual trámite bajo el nombre GEN (Generación para un Encuentro Nacional), teniendo presente que el uso de la expresión "nacional" contraviene la prohibición legal contenida en el art. 16 de la ley 23298, se le requirió que aclare la cuestión relativa al nombre/s o sigla que en definitiva pretende se reconozca como atributo exclusivo en los términos del art. 13 de la citada normativa de aplicación, y en su consecuencia, se dispuso suspender el cumplimiento de lo ordenado en el cuarto párrafo del provido de fs. 237.

Que a fs. 266 con lo manifestado por el representante del partido en formación a fs. 264, se tiene por aclarada la cuestión suscitada referida supra y se dispone recaratar las actuaciones bajo el nombre de "GEN", ordenándose la notificación al Ministerio Público y a los partidos políticos reconocidos y en formación en este Distrito de Río Negro y a los partidos reconocidos y en trámite de reconocimiento bajo esa denominación en los distritos electorales resultantes de la compulsión del Sistema Informático del Registro Nacional de Nombres de Agrupaciones Políticas, esto es de Capital Federal, Buenos Aires, Jujuy, Entre Ríos y Santa Fe. En esa oportunidad, y a los fines de ejecutar en tiempo y forma el control de legalidad que compete sobre el estatuto partidario glosado a fs. 204/225, se ordenó correr una vista fiscal, la que fue contestada a fs. 275 y se tuvo presente a fs. 298 disponiéndose de las observaciones efectuadas por la Fiscalía, un traslado al partido en formación por el término de 10 días. Asimismo en el mentado despacho se dispuso notificar a la agrupación involucrada de los términos de la Acordada N° 27/07 CNE, diligencia que a la sazón luce efectivizada a fs. 260 vta.

Que a fs. 328 comparece el apoderado de la agrupación solicitante de reconocimiento en este Distrito y acompaña el acta de la asamblea de fecha 19/09/2009 suscripta en original con las firmas certificadas por Juez de Paz, que da cuenta de las reformas efectuadas por los fundadores del partido GEN a la Carta Orgánica glosada a fs. 204/225 como consecuencia de las observaciones advertidas oportunamente por el Ministerio Público Fiscal, ordenándose a fs. 329 una nueva vista a esa representación, en el marco del trámite en decurso de control de legalidad del estatuto partidario. A fs. 333 la Sra. Fiscal Federal dictamina acerca de que se han subsanado todas las observaciones planteadas por ese Ministerio Público y que el texto de la Carta Orgánica del partido GEN incorporado a fs. 304/326 no contradice principios constitucionales ni legales vigentes y respeta los lineamientos del estatuto partidario que rige en el distrito fundacional.

Que a fs. 276/290 obran agregadas, debidamente diligenciadas, las cédulas de notifica-

ción libradas de conformidad con lo dispuesto a fs. 266 y a 295/297, incorporadas las publicaciones dispuestas en el Boletín Oficial de la Nación (Ejemplares N°31725, 31726 y 31727).

Que a fs. 334 se produce el informe de Secretaría dando cuenta de que, realizado el recuento, control y verificación con el Registro de Electores del Distrito del total de adhesiones presentadas, el partido GEN acreditó -con las adhesiones sobre cuya validez también se informa en tanto contemplan todos los recaudos exigidos por el art. 7 inc. a) de la ley referida y contienen las firmas de los electores que las suscriben certificadas por funcionario público conforme exige el art. 61 de la misma norma-, la adhesión de un número de 1666 electores superior al cuatro por mil del total de inscriptos en el mentado Registro de Electores de este Distrito informado oportunamente a fs. 265 de las presentes actuaciones.

Que a fs. 336, habiéndose cumplimentado los recaudos legales exigidos por la normativa pertinente -arts. 7 incs. a), b), c), d) f), y h) y su correlato legal art. 61 de la Ley de Partidos Políticos y vencidos los términos de la notificación del art. 14 también de esa norma, se fija la audiencia prevista por su art. 82, con citación al Ministerio Público Fiscal -fs. 336 vta.-, notificación por cédula a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación en el distrito y atendiendo el resultado de la compulsión del Sistema Informático del Registro Nacional de Nombres de agrupaciones políticas reportado a fs. 335 y de conformidad a lo establecido por Acordada N° 60/2008 CNE, se dispuso igual notificación a los representantes del partido "GEN", "Generación para un Encuentro", "GEN Porteño" y "Partido GEN" reconocidos o en trámite de reconocimiento en los Distritos Electorales de Capital Federal, Buenos Aires, Jujuy, Entre Ríos Santa Fe, y Neuquén por medio de las correspondientes secretarías.

Que en cumplimiento de las diligencias dispuestas en la citada foja, a fs. 354/370 obran practicadas las notificaciones ordenadas, aludidas supra a los partidos políticos reconocidos y en formación en el distrito y a fs. 348/349, 351/352, 371/376, 377, 379 y 382/383, las que establece el art. 62 primer párrafo in-fine de la ley 23298, también impuestas.

Que a fs. 393 y vta. luce Acta de celebración de la mentada audiencia a la que comparecieron el apoderado de autos, Sr. Claudio Gustavo Eduardo Cepeda y la Dra. María Fernanda Rodrigo en la calidad de abogada patrocinante. En dicho acto, luego de tomar los presentes vista de las actuaciones, dejan constancia de que entienden que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el art. 7 inc. a) y su correlato legal art. 61, ambos de la citada ley de aplicación y sus modificatorias respecto de las adhesiones presentadas y realizada la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Nación de conformidad con lo establecido por el art. 14 primer párrafo de la normativa citada, por cuanto se dispone el paso de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal.

Que a fs. 394 la Sra. Fiscal Federal, Dra. Inés Beatriz Impereale, dictamina, luego de citar los distintos pasos que la agrupación solicitante de reconocimiento cumplió en el marco de lo es-

talecido a esos fines por la ley 23298, que se han cumplimentado en autos todos los requisitos formales básicos que establece la citada norma legal para el reconocimiento de la agrupación política "GEN" en el Distrito Río Negro.

Que a fs. 400 atento el estado del presente trámite, se ponen los autos en condiciones de ser resueltos, y

Considerando:

Que la agrupación política peticionante de reconocimiento de personería jurídica política en este Distrito de Río Negro, denominada "GEN" ha reunido los requisitos exigidos por el art. 7 incs. a), f) y h) de la ley 23298 y sus modificatorias, en virtud de haber acompañado en legal forma el Acta de Fundación y Constitución Partidaria conteniendo el nombre adoptado por la Asamblea de Fundación y Constitución, Declaración de Principios y Programa o Bases de Acción Política y Carta Orgánica Partidaria adecuadas a los principios contenidos en el art. 3 inc. b) de la Ley 23298, designación de las Autoridades Promotoras, domicilio partidario y designación de apoderado y finalmente, planillas de adhesiones suficientes que se encuentran glosadas al cuerpo de documentación que corre agregado por cuerda a estas actuaciones.

Que el total de adhesiones presentadas por la agrupación política peticionante de reconocimiento, en aras al cumplimiento del mínimo exigido por el art. 7 inc. a) mencionado respecto del total de electores del Distrito, fueron debidamente compulsadas con el Registro de Electores y verificadas en cuanto a su cantidad y forma, resultando válidas 1666 (mil seiscientos sesenta y seis) en razón de encontrarse la suscripción pertinente realizada por ciudadanos electores del distrito, con acatamiento del recaudo legal previsto por el art. 61 de la ley referida, habiéndose así cumplido también con la acreditación de un número de adhesiones sobre el padrón electoral de Río Negro superior al mínimo del 4‰ exigido, conforme certifica la actuarial a fs. 334 de las presentes actuaciones.

Que asimismo se han efectuado las notificaciones y publicaciones dispuestas por los arts. 14 y 38 de la mentada Ley de Partidos Políticos y por la Acordada N° 81/90 en el marco de lo establecido por la Acordada 60/08, ambas de la Cámara Nacional Electoral, como igualmente se ha celebrado la audiencia prevista en el art. 62 de la ley de aplicación sin que en ese comparendo se realizaran observaciones sobre el cumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos por la ley.

Que atento que de lo hasta aquí reseñado, surge el cumplimiento por parte de la agrupación interesada de los mínimos recaudos formales intrínsecos requeridos a los fines del peticionado reconocimiento de personería jurídica política en Río Negro, cabe establecer que resulta imprescindible para la vida de un partido político la existencia de un número mínimo de afiliados, los que luego de reconocida la personalidad política jurídica del mismo y de convocar a los primeros comicios para elegir sus autoridades definitivas, tienen como objeto justamente el cumplir acabadamente con su rol institucional, posibilitando

de esa manera que las autoridades promotoras -quienes hoy tienen a su cargo la organización de la agrupación política en el marco de lo prescripto por los arts 7 y 8 de la Ley 23298 hasta la constitución de las definitivas- concluyan su cometido conforme lo reglado por la citada norma legal.

Que consecuentemente se impone fijar el alcance de lo dispuesto por el art. 7 inc. e) concordado y compatibilizado con el art. a) y con los arts. 3 inc. b) y 29 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, ello para que las autoridades partidarias puedan efectuar los trámites que les exige la ley a efectos de regularizar su vida interna en el marco de las pautas aludidas precedentemente, ello a partir del presente resolutorio y así posibilitar institucionalmente el intercambio de ideas y el surgimiento de transformaciones políticas o sociales que se requieran en torno del debate democrático que propone nuestra Carta Fundamental.

En tal aspecto señalo que la Cámara Nacional Electoral ha establecido la diferencia de calidades de adherentes y afiliados a un partido político, refiriendo que la condición de "adherente" no puede equipararse ni jurídica ni políticamente a la de "afiliado". Así ha precisado que el titular de una adhesión se limita mediante tal acto a dar formación coadyuvante a su constitución y puede no coincidir en nada con su plataforma política pero considerar que su existencia es necesaria en pos de fomentar el debate democrático que propone la Ley Fundamental y que asegura el libre intercambio de ideas, posibilitando el surgimiento de transformaciones políticas o sociales, mas sin la obligación de participar en las funciones del mismo partido en gestación. Ello en virtud de que los titulares que firman la adhesión pueden afiliarse o no al nuevo partido durante el proceso de afiliación por cuanto para ejercer ese derecho, deben llenar la respectiva ficha como acto voluntario del consentimiento y, una vez decidida su admisión por las autoridades partidarias, recién adquieren el estado de afiliados y sus derechos asociativos (Conf. Fallos 257/85, 593/88, 2146/96 y 3374/04 entre otros).

En ese entendimiento y en razón de que la ley en su art. 3 inc. a) requiere como condición sustancial para la existencia de las agrupaciones políticas "...un grupo de ciudadanos unidos por un vínculo permanente..." y que los adherentes no se encuentran ligados por uno de tal carácter; recuerdo que la ley presupone la necesidad de que el partido cuente con un mínimo de afiliados para que, de acuerdo a lo establecido en su art. 7 inc. d), pueda convocar válidamente a sus primeras elecciones internas, —exigencia de cumplimiento ineludible para mantener vigente la personalidad jurídica política de la agrupación de que se trate— (todo ello en orden a la jurisprudencia sentada por la Cámara Nacional Electoral en los Fallos Nros. 694/89, 759/89, 872/90, 1454/92, 1520/93, 2143/96 CNE entre otros y mantenida por el Superior en Fallos 3787/07, 3776/08 y 4554/08 cuya doctrina ha sido confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de los precedentes publicados en el T° 206:4235 y 4239 y el T° 207:4825 y 6102 y 312:1614).

A su vez, cabe considerar que el requisito de permanencia del vínculo aglutinante de los ciudadanos que componen un partido político, sólo adquiere relevancia en el marco de la Ley Orgánica de Partidos Políticos a partir del reconocimiento de su personalidad jurídica política, esto es desde la resolución judicial que lo faculta para desarrollar su actividad en el ámbito del derecho político, participando en las elecciones que le corresponden y cumpliendo así plenamente con la finalidad que inspira su creación, en tanto representan los instrumentos que hacen posible la participación en los asuntos públicos, cumpliendo con un rol de incuestionable importancia, pues constituyen la "forma" que tienen los individuos para dar trascendencia a su sufragio y grandeza a su calidad de partícipes de la vida política. - Cf. Fayt, Carlos S. "Los derechos del hombre y sus garantías constitucionales".

Es de esta manera que a los fines de determinar la cantidad mínima exigible de afiliados, la Excm. Cámara Nacional Electoral ha expresado que: "...ese mínimo debe garantizar la representatividad del partido en el cuerpo electoral para cumplir las funciones que le acuerda el art. 2 de la Ley 23298 y resulta razonable establecer el mismo número de afiliaciones que el que la ley exige como necesario para que el carácter de adherentes dé sustento fáctico al reconocimiento de la personería jurídica política" (Conf.

Fallo 694/89 CNE), toda vez que, y como ya ha explicado el Superior en la materia, tal exigencia tiene por finalidad asegurar la representatividad de los partidos políticos en el electorado, adquiriendo de esta forma sentido su misión como mediadores entre la sociedad y el Estado, ya que de lo contrario se transformarían en estructuras vacías de contenido incapaces de cumplir con la función que les es propia y ello además en detrimento del sistema de partidos políticos (ver Fallo 3374/2004).

Que consecuentemente se determina que el partido de autos deberá acreditar en el plazo de seis (6) meses desde la presente resolución, un número mínimo de 1666 afiliados a los fines de convocar y celebrar las primeras elecciones internas y en idéntico plazo, para constituir sus autoridades partidarias definitivas, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en su Carta Orgánica y por el referido art. 7 inc. e) de la ley de la materia.

Que asimismo procede hacer saber que dentro del plazo previsto en el inc. g) del mencionado art. 7 (dos meses), esa agrupación política deberá dar cumplimiento a la presentación de los libros partidarios conforme al art. 37 del mismo texto legal, al punto 9) de la Acordada 2/2003 de la Excm. Cámara Nacional Electoral y al art. 21 de la ley 26215, a la sazón Libro de Actas, Inventario y Balances y Diario y de corresponder Subsidiarios y Caja (éste último para la registración de los movimientos de dinero en efectivo).

Por ello, en un todo de acuerdo a las normas legales y jurisprudencia citada y de conformidad fiscal,

RESUELVO:

I) Conceder a la agrupación política peticionante en autos, personalidad jurídica política para actuar como partido político en el Distrito de Río Negro con todos los derechos y deberes emergentes del ordenamiento jurídico vigente y con derecho exclusivo al uso del nombre "GEN" aprobado por las autoridades promotoras, conforme documental obrante a fs. 184/186 -Punto C)-, en el marco de lo establecido en el Título II, Capítulo I art. 7, Capítulo II, arts. 13 a 18, Título IV, Capítulo III art. 35 y Título VII, Capítulo II art. 63, todos de la Ley 23298 y sus modificatorias.

II) Registrar al partido cuya personalidad se reconoce mediante el presente resolutorio, bajo el número 158 (en los términos de los arts. 18, 36, 38 y 39 inc. d) de la citada norma legal y de lo establecido por la Acordada 94/02 de la Cámara Nacional Electoral).

III) Tener por autoridades partidarias en este Distrito a los integrantes de la Junta Promotora designados en el Acta de Constitución y Fundación, Sres. Leopardi Gustavo, Cepeda Claudio Gustavo Eduardo y a la Sra. Pirán Ana María -Punto G) de la citada acta de fs. 184/186-.

IV) Tener por Declaración de Principios y Bases de Acción Política, los textos agregados como Anexos I y II respectivamente a fs. 187/203 y por texto ordenado de la Carta Orgánica Partidaria el luciente a fs. 304/326.

V) Tener por apoderados partidarios al Sr. Claudio Gustavo Eduardo Cepeda y las Sras. Irma Cristina García y Gloria María José García designados por la Asamblea Fundacional del partido político citado.

VI) Tener por domicilio legal el constituido en Ayacucho N° 968 de la ciudad de Viedma y por partidario el denunciado en la calle Mitre 139-4to. K de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

VII) Otorgar el plazo de dos (2) meses para que las autoridades de la Junta Promotora presenten los libros (Actas, Inventario y Balances, Diario, Subsidiario y Caja) exigidos por los arts. 7 inc. g) y 37 ambos de la Ley 23298 y en el punto 9 de la Acordada 2/2003 de la Cámara Nacional Electoral y por el art. 21 de la ley 26215 para su rubricación, bajo apercibimiento de las previsiones de ley en caso de incumplimiento (conf. art. 50 inc. d) de la misma norma legal).

VIII) Hacer saber a las autoridades promotoras del partido citado que en el término de seis (6) meses a contar a partir de la notificación de la presente, deberán presentar para su registración en el Registro de Afiliados del Distrito, como mínimo la cantidad de 1666 (mil seiscientos sesenta y seis) afiliaciones en debida forma (arts. 23 y ss. de la

ley de la materia), requisito de cumplimiento previo necesario para la convocatoria válida a la realización de su primer elección interna, que deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido por el inc. e) del art. 7 de la Ley 23298 y sus modificatorias y de conformidad a las disposiciones de la Carta Orgánica, bajo pena de caducidad de la personería política concedida (conf. art. 50 inc. d) del texto legal mencionado).

IX) Publicar por el término de un (1) día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Nación, la presente resolución firme que se encuentre, como asimismo la Carta Orgánica partidaria (arts. 60 y 63 in-fine de la Ley Orgánica de Partidos Políticos).

X) Ordenar a la agrupación política de autos que acompañe tres (3) ejemplares del texto ordenado de su Estatuto Partidario obrante a fs. 304/326.

XI) Comunicar el reconocimiento del partido "GEN" a la Excm. Cámara Nacional Electoral (arts. 14 in-fine y 39 de la Ley 23298), al Registro Nacional de Partidos Políticos -Acordadas 81/90 y 60/08- y a la Dirección Nacional Electoral dependiente del Ministerio del Interior a sus efectos, con remisión de fotocopias certificadas de la presente.

XII) Hacer saber al Tribunal Electoral de la Provincia de Río Negro por oficio.

XIII) Regístrese, notifíquese al Ministerio Público Fiscal en su despacho y al apoderado del partido de autos personalmente o por cédula a diligenciar por el Oficial de Justicia de este Tribunal.

MIRTA SUSANA FILIPUZZI, Juez Federal con Competencia Electoral, Distrito Río Negro.

Anexo III
Carta Orgánica
"Del Partido G E N"

Capítulo Primero
Objetivos

Artículo 1: El partido G E N de la Provincia de Río Negro es una agrupación de ciudadanos que reafirman la necesidad de sostener el régimen democrático, participativo, representativo, republicano y federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Provincia de Río Negro, fijando como objetivos básicos los establecidos en la Declaración de principios y programa de acción política.

Capítulo Segundo

Afiliados y Adherentes

Artículo 2: Podrán ser miembros del Partido los ciudadanos y extranjeros residentes habilitados para ejercer derechos electorales conforme lo normado por la Constitución Nacional y de la Provincia de Río Negro, que se encuentren domiciliados en la misma, acepten su declaración de principios, su carta orgánica y su programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregará al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio inscripto en el documento electoral del solicitante o ante el Comité Ejecutivo de la Provincia, si no lo hubiere a nivel distrital.

Artículo 3: No podrán ser afiliados:

a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación y los excluidos del Registro electoral por lo dispuesto en la normativa vigente.

b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.

c) Los que no cumplan con lo establecido por la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.

d) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigiaran listas oficiales de candidatos del Partido.

e) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las medidas de corrección del Partido que dicte a esos efectos.

f) Los condenados por delitos de "Lesía Humanidad".

g) Quienes hayan incurrido en delitos, dolosos o culposos, en perjuicio de la administración pública nacional, provincial y/o municipal.

h) Los ciudadanos que hubieren desempeñado funciones que por su jerarquía, importancia institucional o política, o que por sus facultades de decisión, importe una directa participación en los gobiernos de facto.

Artículo 4: Son obligaciones de los afiliados.

a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.

b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.

c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieron legítimamente autorizados.

Artículo 5: Son adherentes al Partido los ciudadanos y extranjeros residentes comprendidos entre los 15 y 18 años de edad. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

Los adherentes adquieren automáticamente la condición de afiliados al cumplir los 18 años de edad.

Capítulo Tercero
Derechos y Deberes del Afiliado

Artículo 6: Constituyen derechos de los afiliados:

a) Elegir y ser elegidos y participar en actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma que establece esta Carta Orgánica y/o las reglamentaciones que de ella derivan.

b) Participar en toda actividad de capacitación, que organice y/o gestione el Partido, con la única condición de reunir los requisitos previos que para cada evento se establezcan.

c) Participar de todas las reuniones de los órganos partidarios que no revistan el carácter expresso de reservadas.

d) Reclamar, de propio derecho, ante los órganos partidarios competentes por los incumplimientos de que se tenga conocimiento a la normativa de esta Carta Orgánica y/o las reglamentaciones que de ella derivan y que conlleven un perjuicio manifiesto al Partido G E N y/o a sus afiliados o adherentes.

Artículo 7: Constituyen deberes de los afiliados:

a) Observar, respetar y hacer respetar la Declaración de Principios y el Programa de acción política del Partido y su disciplina, mediante el cumplimiento de las normas vigentes.

b) Mantener una conducta pública decorosa, ética y moral.

c) Observar, respetar y hacer respetar los principios de esta Carta Orgánica.

d) Colaborar con las autoridades partidarias en la fiscalización de actos electorales.

e) Integrar comisiones especiales y/o asesoras a requerimiento de la autoridad partidaria.

f) Participar activamente, a requerimiento de las autoridades partidarias, en las campañas electorales, de difusión o de cualquier otra índole.

g) Presentarse ante cualquier organismo partidario que lo requiera, colaborando con el cometido del mismo.

h) Agotar las instancias partidarias con carácter a todo reclamo en jurisdicción electoral y/o judicial.

Capítulo Cuarto
Normas Electorales

Artículo 8: Se aplicarán para los actos electorales internos, las disposiciones de esta Carta Orgánica y las normas legales vigentes, Ley 19.945 T.O por Dec. 2135/83 - Código Nacional Electoral- y modificatorias, Ley 23.298 - Ley Orgánica de los partidos políticos-, Ley 26.215 - Financiamiento de los partidos políticos - Ley 24.012 - Ley de cupo femenino - y las que en lo sucesivo se dicten.

Artículo 9: Los Delegados a la Honorable Convención de la Provincia serán elegidos por los diferentes Distritos, en el número que surja conforme con lo establecido en la presente Carta Orgánica; debiéndose observar para la asignación de las correspondientes representaciones, el siguiente procedimiento:

a) Participarán en la asignación de cargos las listas que alcancen como mínimo el veinte por ciento, (20%), de los votos emitidos;

b) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el porcentaje precedentemente mencionado, será dividido por 1, por 2, por 3 y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de los cargos;

c) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provenga, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;

d) Si hubiere dos, (2), o más cocientes iguales se les ordenarán en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y, si estas hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta electoral respectiva, en presencia de los apoderados de las listas interesadas;

e) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inc. c) -

Artículo 10º: El Plenario del Comité Ejecutivo de la Provincia se elegirá, considerando a toda la Provincia como distrito electoral único. Las correspondientes representaciones se asignarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Participarán en la asignación de cargos las listas que alcancen, como mínimo, el veinte por ciento, (20%), de los votos válidos emitidos;

b) Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario general y tesoroero, que deberán ser expresamente nominados en las listas, corresponderán a la lista que hubiere obtenido mayor número de votos;

c) Los restantes miembros se elegirán conforme a lo establecido en el art. 9

d) Ningún precandidato podrá integrar más de una lista, aunque lo fuere a distintos cargos;

f) Cuando se produjera la vacancia de un miembro titular, automáticamente será reemplazada por el primer suplente asignado a la lista por la que aquel resultó electo.

Artículo 11: Se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados, los candidatos a Titulares del Ejecutivo de la Provincia y del Distrito, y cualquier otro cargo electivo nacional, provincial y distrital.

Artículo 12: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos electorarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislativa pertinente.

Artículo 13: En la asignación de candidatos para los cargos electivos, con la excepción de los candidatos a Gobernador, vicegobernador e intendente, se aplica igual criterio que el indicado en el artículo 9º.

Artículo 14: En la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos nacionales y provinciales deberán adoptarse como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado en las Leyes 19.945 T.O por Dec. 2135/83 - Código Nacional Electoral- y modificatorias, Ley 23.298 - Ley Orgánica de los partidos políticos- y la Ley O N° 2431 -Código electoral y de los Partidos Políticos de la Provincia de Río Negro- y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 15: En el caso de integrantes de cuerpos colegiados se elegirán igual cantidad de suplentes que titulares, con excepción de los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios Generales. Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad.

Artículo 16: Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de un cargo en el partido G E N de la Provincia de Río Negro.

Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de la presente incompatibilidad.

Artículo 17: El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización de la Convención Provincial por mayoría de sus miembros.

Capítulo Quinto

Organos de Gobierno

Artículo 18: Los órganos de gobierno del partido son:

- La Convención de la Provincia.
- El Comité Ejecutivo de la Provincia.
- El Tribunal de Disciplina
- La Comisión Revisora de Cuentas.
- La Junta Electoral.
- El Instituto de Formación y capacitación Política

Artículo 19: Para integrar los órganos de gobierno del partido se requiere tener un año de antigüedad en la afiliación. Este requisito no se exigirá para la primera constitución, siendo suficiente con estar afiliado.

Los mandatos de todos los cargos partidarios durarán dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Cuando han sido reelectos no pueden ser elegidos para el mismo cargo partidario, sino con el intervalo de dos (2) años.

Es incompatible el ejercicio simultáneo de más de un cargo partidario, en la provincia de Río Negro.

La elección de todas las autoridades del partido se hará en un solo acto electoral.

Capítulo Sexto La Convención Provincial

Artículo 20: La Convención de la provincia estará compuesta por treinta y nueve (39) miembros elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados al partido conforme al sistema electoral que se establece en el capítulo "Normas Electorales".

Sus autoridades serán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un prosecretario. Todos serán designados entre los delegados electos, por simple mayoría.

Artículo 21: La Convención de la Provincia es el órgano rector y deliberativo del partido. Son sus atribuciones y deberes todos aquellos que no estén expresamente atribuidos a cualquier otra autoridad partidaria, en especial los siguientes:

- Crear su propio reglamento de funcionamiento y juzgar sobre la legitimidad de sus miembros.
- Resolver el orden del día de cada convocatoria y los temas puestos a su consideración por las demás autoridades partidarias.
- Aprobar la plataforma electoral del partido para cada elección.
- Establecer el marco político de acuerdos y alianzas electorales, propuestos por el Comité Ejecutivo de la Provincia.
- Aprobar el presupuesto anual del partido.
- Reformar la carta orgánica del partido.
- Aprobar la integración de confederaciones, la fusión con otro u otros partidos y la extinción de la agrupación.

La Convención de la Provincia resolverá estas cuestiones por mayoría absoluta de los presentes a excepción de la fusión con otro u otros partidos y la extinción de la agrupación que deberán ser resueltas con una mayoría especial de los dos tercios del total de los miembros de la Convención de la Provincia.

Artículo 22: La Convención de la Provincia se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, el primer lunes del mes de Agosto, para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración y sean de su competencia.

Artículo 23: La Convención de la Provincia se reunirá en sesiones extraordinarias:

a) Por convocatoria del Comité Ejecutivo de la Provincia;

b) A solicitud de la cuarta parte de los convencionales, formulada ante la Mesa Directiva del cuerpo con indicación de los asuntos a tratarse.

Artículo 24: La Convención de la Provincia tendrá quórum para funcionar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros; en segunda convocatoria una hora después de la primera, quedará habilitada para funcionar con la presencia de al menos diez (10) miembros.

Capítulo Séptimo Comité Ejecutivo

Artículo 25: El Comité Ejecutivo de la Provincia estará compuesto por un (1) presidente, un (1) vicepresidente 1º, un (1) vicepresidente 2º, un (1) secretario, un (1) prosecretario; un (1) tesoroero, un (1) protesorero y seis (6) vocales, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados al partido conforme al sistema electoral que se establece en el capítulo "Normas Electorales".

Artículo 26: El presidente del Comité Ejecutivo de la Provincia (presidente del partido) es el representante legal y político del partido. En caso de ausencia o imposibilidad física o jurídica del presidente de ejercer su cargo será reemplazado por el vicepresidente.

Artículo 27: El Comité Ejecutivo de la Provincia es el órgano de ejecución del partido. Funciona con un quórum de la mitad más uno de sus miembros y adopta sus decisiones por simple mayoría, salvo los casos en los que se establezca en esta Carta una mayoría especial.

Le competen las siguientes funciones:

- Tiene a su cargo la apertura de una cuenta bancaria, la administración de los bienes y recursos del partido. Decide sobre su aplicación conforme al presupuesto aprobado por la Convención de la Provincia.
- Decide sobre las solicitudes de afiliación y tiene a su cargo el registro de afiliados.
- Representar al partido ante otras instituciones, celebrar acuerdos y/o alianzas electorales y establecer estrategias políticas.
- Es el enlace entre el partido y los miembros del mismo que se encuentren ejerciendo cargos electivos.
- Tiene a su cargo la confección y custodia de los libros y documentos del partido, tales como libros contables, padrones y otros exigidos legalmente. Lleva la contabilidad e informa sobre sus resultados. En tal sentido producirá una memoria y balance de la gestión para la aprobación por la Convención de la Provincia.
- La fecha de cierre de ejercicio contable, será el 31 de Diciembre.
- Planifica la campaña electoral y coordina las tareas de prensa y publicidad.
- Informa sobre sus actividades en cada reunión de la Convención de la Provincia y ante el requerimiento de la misma.
- Convoca a elecciones partidarias.
- Convoca a la Convención de la Provincia.

Artículo 28: El Comité Ejecutivo de la Provincia podrá crear Comités Seccionales y/o Circuitales que podrán abarcar y comprender a uno o más municipios hasta el límite de los que componen el respectivo circuito o región electoral, de las ocho en que está dividida la provincia, y a pedido de los afiliados del circuito del que se trate. Los Comités de Circuito estarán compuestos por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesoroero y la cantidad de vocales titulares necesarios de modo tal que sumados a los cuatro cargos mencionados totalicen un número igual a la mitad del número de concejales con que cuente el circuito. Ningún Comité de Circuito podrá tener menos de tres vocales ni más de ocho, los mismos contarán con el 50% de vocales suplentes. Los integrantes de los Comités de Circuitos serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados que tengan domicilio en el circuito del que se trate. Funcionarán con quórum de la mitad más uno de sus miembros y adoptarán sus decisiones por simple mayoría.

Serán sus funciones:

- Representar al partido ante instituciones y otros partidos políticos del circuito.
- Ser enlace entre el partido y los miembros del mismo que se encuentren ejerciendo cargos electivos en el circuito.
- Planificar la campaña electoral y coordinar las tareas de prensa y publicidad en el circuito.
- Informar sobre sus actividades al Comité de la Provincia ante su requerimiento.
- Convocar a elecciones partidarias de autoridades del circuito.

Capítulo Octavo Tribunal de Disciplina

Artículo 29: El Tribunal de Disciplina está compuesto por tres miembros elegidos por votación directa y secreta de los afiliados conforme al sistema electoral indicado en el capítulo "Normas Electorales". Designará de su seno al presidente, vicepresidente y secretario y, para el funcionamiento y el dictado de resoluciones, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 30: El Tribunal de Disciplina será el encargado de entender en todas las cuestiones relacionadas con la disciplina y conducta de los afiliados cuando mediante denuncia fundada por parte del Comité Ejecutivo de la Provincia o de cualquier afiliado. Sus resoluciones serán apelables ante el Comité Ejecutivo de la Provincia, debiéndose asegurar las máximas garantías para que el afiliado pueda ejercer plenamente la defensa de sus derechos.

Las sanciones que podrá aplicar son las siguientes:

- amonestación,
- suspensión por tiempo determinado,
- exclusión del padrón y
- expulsión.

Las sanciones disciplinarias, con excepción de la indicada en el acápite d), no eximirán al afiliado de sus obligaciones partidarias. En caso de aplicarse a un afiliado la máxima sanción disciplinaria, expulsión, éste quedará inhabilitado a perpetuidad para ejercer cargos partidarios y/o públicos en representación del Partido G E N .

Será considerada grave deslealtad partidaria, siendo de aplicación el acápite d) el accionar irregular en el ejercicio de los cargos partidarios y/o públicos y cuando se afecten directa o indirectamente los intereses del erario público y/o del Partido.

La suspensión menor de dos, (2), años, afectará al afiliado, exclusivamente durante el plazo de la medida, en el ejercicio de todos los derechos que le acuerde la Carta Orgánica; en tanto que, la suspensión mayor de dos, (2), años y la exclusión del padrón, llevarán como pena accesoria la pérdida de la antigüedad partidaria.

Se procederá a suspender preventivamente la afiliación, a quienes se hubiera dictado auto de prisión preventiva, originado en delito de acción pública, que se encuentre firme.

Si se dictare el sobreseimiento definitivo, quedará sin efecto la suspensión no afectando la antigüedad ni el buen nombre y honor del afiliado.

En caso de resultar la persona condenada será expulsada del partido en forma inmediata y sin necesidad de tramitación previa alguna.

Capítulo Noveno Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 31: El órgano de fiscalización contable será la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) miembros elegidos por voto directo y secreto de los afiliados conforme al sistema electoral indicado en el capítulo "Normas Electorales". Designará de su seno al presidente, vicepresidente y secretario y, para el funcionamiento y el dictado de resoluciones, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 32: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Verificar los movimientos de fondos del Partido así como su situación económico financiera en base

a) la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

b) Examinar cada tres meses los Libros y constancias contables del partido.

c) Comprobar en cada una de esas oportunidades el estado de la Caja y existencia de títulos y valores de toda especie.

d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y cuentas de gastos y de recursos, presentados por el Comité Ejecutivo de la Provincia.

Capítulo Décimo Junta Electoral

Artículo 33: La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros titulares que serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados conforme al sistema electoral indicado en el capítulo "Normas Electorales". Designará de su seno al presidente, vicepresidente y secretario y, para el funcionamiento y el dictado de resoluciones, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros.

Tendrá a su cargo la organización de los comicios, su fiscalización, la resolución de impugnaciones, oficialización de candidaturas y proclamación de autoridades electas.

Establecerá el cronograma electoral y reglamentará lo necesario para el total cumplimiento de sus funciones.

Funcionará y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones que fueran recurridas deberán ser elevadas de inmediato con todos sus antecedentes a la justicia electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 23.258.

Capítulo Décimo Primero Símbolos y Denominaciones

Artículo 34: El partido G E N adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del Distrito, ad-referendum de la Convención de la Provincia.

Capítulo Décimo Segundo Patrimonio

Artículo 35: El patrimonio del Partido estará integrado por:

- Las contribuciones de los afiliados.
- Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente.
- Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.
- Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- Los subsidios del Estado.
- Cualquier otro ingreso autorizado por las normas legales nacionales y provinciales que rijan el funcionamiento de los partidos.
- Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos.

Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta del presidente y tesorero, suscribiendo este último los libramientos que se efectúen.

Artículo 36: Con el objeto de ordenar las finanzas, el comité ejecutivo de la Provincia establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Es obligatorio para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales.

Seisenta días antes de la reunión ordinaria anual de la Convención de la provincia, la Comisión elevará el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico.

Artículo 37: El Comité Ejecutivo de la Provincia llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración

y empleo de los fondos partidarios serán controlados por la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 38: Deberán contribuir mensualmente:

1. Al Comité Ejecutivo de la Provincia:

1.a) gobernador, vicegobernador y legisladores nacionales y provinciales, con el veinte por ciento, (20%) de toda remuneración percibida;

1.b) funcionarios nacionales y provinciales con jerarquía de Director y superior, con excepción de los funcionarios de carrera, asesores y funcionarios de los bloques parlamentarios nacionales y provinciales, con el diez por ciento, (10%), de toda remuneración percibida;

1.c) intendentes, concejales y consejeros escolares con el cinco por ciento, (5%), de toda remuneración percibida, por el desempeño de dicha función;

1.d) funcionarios de los departamentos ejecutivos y legislativos municipales, de los consejos escolares con jerarquía mayor a subdirector, con el dos por ciento, (2%), de toda remuneración percibida.

2. Al Comité de distrito:

2.a) intendentes, concejales y consejeros escolares, con el diez por ciento (10%), de toda remuneración percibida;

2.b) funcionarios de los departamentos ejecutivos y legislativos municipales, de los consejos escolares con jerarquía mayor a subdirector, con el diez por ciento, (10%), de toda remuneración percibida.

El incumplimiento de lo establecido en este Artículo, constituirá una falta grave de deslealtad partidaria.

Capítulo Décimo Tercero Disolución del Partido

Artículo 39: El Partido sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través de la Convención de la Provincia.

Capítulo Décimo Cuarto Instituto de Formación y Capacitación Política

Artículo 40: El Instituto de formación y capacitación política, deberá garantizar la igualdad de oportunidades para todos los afiliados y tendrá como misión, entre otras, las siguientes:

- Formar a los afiliados en la doctrina y principios éticos que derian origen al Partido G E N transmitiendo asimismo, sus bases y tradiciones políticas;
- Capacitar a los afiliados que, deseen incrementar sus conocimientos, contenidos políticos y/o las habilidades técnicas requeridas para mejorar su eficiencia en el desempeño de funciones en entidades sociales sin fines de lucro, en cargos públicos y/o partidarios, respetando siempre los principios partidarios;
- Promover, el conocimiento en miras al fortalecimiento de las instituciones democráticas y de los postulados partidarios.
- Impulsar la investigación de temas de interés nacional, provincial y/o municipal a fin de facilitar la toma de decisiones de legisladores y/o autoridades partidarias.
- Instruir a los afiliados en cuestiones inherentes a la actividad gremial, a fin de facilitar su inclusión en las organizaciones sindicales, consejos profesionales y/o agrupaciones estudiantiles, a efectos de facilitar la participación y la democracia en dichos ámbitos;

Artículo 41: El instituto de formación y capacitación política y gremial, se encontrará a cargo del Comité Ejecutivo, quien formulará, implementará y supervisará los programas de capacitación y los presupuestos necesarios para su ejecución.

Capítulo Décimo Quinto Apoderado Legal del Partido

Artículo 42: El Apoderado legal del Partido será designado por el Honorable Convención, a propuesta del Plenario Del Comité Ejecutivo de la Provincia. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, debiendo continuar en sus funciones hasta tanto asuma el nuevo apoderado, con las obligaciones y atribuciones que ello implica.

Artículo 43: Deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Ser afiliado al Partido
- Encontrarse matriculado, con una antigüedad mínima sin interrupción de dos (2) años, en el Colegio de Abogados de la Provincia de Río Negro;
- No haber recibido sanciones disciplinarias ni en el orden profesional ni en el partidario.

Artículo 44: Será función del Apoderado Legal del Partido:

- Representar legalmente al Partido G E N, ante las autoridades del Poder Judicial y electorales de la Provincia de Río Negro.
- Asesorar a las autoridades partidarias cuando así le fuera requerido, en todo tema de su incumbencia;
- Elaborar anualmente un informe a la Honorable convención provincial, detallando las tareas desarrolladas y las propuestas para perfeccionar sus funciones;
- Rubricar en forma conjunta con el Presidente y Secretario General del Partido, toda presentación de carácter legal y/o electoral.

Artículo 45: Se designarán Apoderados Legales Adscriptos cumplimentando los mismos procedimientos que los indicados para la designación del Apoderado Legal. Los mismos, tendrán como función auxiliar en sus tareas al Apoderado Legal, como así también toda otra que éste les asigne.

Capítulo Décimo Sexto Disposiciones Transitorias

Artículo 46: Hasta tanto se encuentren en funciones las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, la Junta Promotora ejercerá las funciones de todos los órganos establecidos en esta carta orgánica del Partido, pudiendo constituir confederaciones de distrito, realizar fusiones, alianzas transitorias y resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en torno a candidaturas debiendo decidir estas cuestiones por mayoría simple y con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.

Los miembros de la Junta Promotora podrán ser removidos por la asamblea fundadora por simple mayoría, y con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 47: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto la Convención de la Provincia se expida al respecto.

Artículo 48: De forma.

Claudio G. E. Cepeda, DNI: 12.264.106. — Walter W. Widnikiewicz, DNI: 22.310.607. — Ana María Piran, DNI: 14.456.719. — Irma C. García, DNI: 12.454.281. — Julio A. Peinado Prado, DNI: 23.801.813. — Gustavo Leopardi, DNI: 24.907.333. — Sergio V. Lamunier, DNI: 13.144.175. — Osvaldo A. Gentile, DNI: 14.152.988. — César P. Mermoud, DNI: 13.989.600. — Adriana Mair Villarreal, DNI: 28.812.275. — Carlos A. Acosta, DNI: 26.232.284. — Rita S. Sallustio, DNI: 10.985.640.

Héctor Mario Fabbri, Juez de Paz.

María Silvina Gutiérrez, Prosecretaria Electoral Nacional.

e. 28/12/2009 N° 124227/09 v. 28/12/2009

PARTIDO MOVIMIENTO PARA LA UNIDAD DE LOS NEUQUINOS

Distrito Neuquén

Autoridades Partidarias

Coordinadores de Asamblea Provincial (mandato por 1 año, del 21/11/2009 al 21/11/2010, Art. 30 Carta Orgánica)

Dante Raúl Barra, DNI 16.842.886, (Chos Malal)

Sergio Oscar Aguirre, DNI 16.836.452, (Neuquén)

Jorge Fabián La Flosa, DNI 20.717.325 (Plottier)

Eduardo Luis Fuentes, DNI 12.415.483 (Zapala)

Guadalupe Valenzuela, DNI 30.519.186 (Cutral-Co)

Consejo Partidario (mandato por 2 años, del 21/11/2009 al 21/11/2011, Art. 41 y 50 Carta Orgánica)

Presidente:

Rodolfo Canini, DNI 14.532.526 (El Huecú)

Comisión de Contralor Patrimonial (mandato por 18 meses, del 21/11/2009 al 21/05/2011, Art. 48 Carta Orgánica)

Héctor Ariel Prado, DNI 17.483.580, (Chos Malal)

Silvia Verónica López, DNI 28.234.604 (Zapala)

Patricia Vidal, DNI 11.726.124 (Neuquén)

Tribunal de Disciplina (mandato por 18 meses, del 21/11/2009 al 21/05/2011, Art. 51 Carta Orgánica)

Presidente:

Juan Marcelo Espinoza, DNI 26.541.120 (Neuquén)

Vocal:

María Angélica Vidal, DNI 12.425.374 (Chos Malal)

Vocal:

María Cristina Montes, DNI 14.777.764 (El Huecú)

Tribunal Electoral (mandato desde la próxima convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos, Art. 55 Carta Orgánica)

Presidenta:

Patricia Verónica Torres, DNI 13.679.825 (Zapala)

Vocal:

Lidia Patricia Ávila, DNI 20.516.931 (Chos Malal)

Vocal:

Jaqueline Angélica Huallpa Flores, DNI 31.892.238 (Neuquén)

Vicepresidente:

Heriberto Chureo Zúñiga, DNI 18.811.328 (Neuquén)

Secretario de Coordinación y Administración:

Daniel Esteban Manoukian, DNI 12.890.487 (Chos Malal)

Secretario de Prensa:

Jorge Luis Álvarez, DNI 31.528.636 (Neuquén)

Secretario de Finanzas:

Pablo Nicolás Manzone, DNI 13.244.599 (Neuquén)

Secretario de Capacitación:

Patricio Martín Macaya, DNI 22.307.207 (Cutral-Co)

Secretaría de Juventud:

Emilce Alejandra Muñoz, DNI 35.864.788 (Chos Malal)

Tesorero Titular:

Jorge Mario Lucci, empleado, DNI 13.047.860 (Neuquén)

Tesorero Suplente:

Miguel Ángel Mela, carpintero, DNI 4.708.682 (El Huecú).

Leonardo Zaglio Bianchini, Prosecretario Electoral Nacional, Distrito Neuquén,

e. 28/12/2009 N° 124406/09 v. 28/12/2009